NOTA DNCP/DNC N° 2569/2017

Asunción, 16 de febrero de 2017

Señor
Ricardo Ramón Medina Mendieta, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Paraguayo de Artesanía
PRESENTE:

REF.: ADENDA 1- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMDO LCO 01/2017 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS - AD REFERENDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301975 EN FECHA 15/02/17 – ID N° 322168

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido a la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección III- Especificaciones Técnicas, observamos indican: *"...a)El oferente deberá contar con una infraestructura apropiada para el desempeño de las funciones contratadas, dicha infraestructura será verificada por el departamento de transporte del IPA, el taller deberá contar indefectiblemente como mínimo con una superficie cubierta y cerrada en su totalidad de piso a techo mínimo de 1000 mts2 de los cuales 900 m2 deberá estar techado con tinglado y destinada exclusivamente a área de trabajo no incluye oficinas depósitos, solo en caso de representantes oficiales podrán incluir las sucursales, caso contrario será tenido en cuenta solo la casa central..."(sic)* Al respecto, consultamos a la convocante, si dicho requisito, no resultaría limitante para la participación de potenciales oferentes en el proceso, conforme a lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b)** ***"Igualdad y Libre Competencia"*** **de la Ley 2051/03.** (reiteramos)

2. En relación a lo indicado en el siguiente punto:

   - Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato-CGC 14.6 y 16.1

   No se encuentra conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar actualizado para ***"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" – 7ma. Versión***, aprobado por Resolución DNCP N° 4371 de fecha de 16 de diciembre de 2016 y de uso obligatorio. Solicitamos realizar el ajuste correspondiente. (Reiteramos)

Lic. Eunice Godoy
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/LCO/EG

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Coordinadora de Convenios Marco
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

3. En la Lista de Precios del SICP, en cada ítem (1 al 74), como monto mínimo y máximo indican "0". Teniendo en cuenta que dicho número es de valor nulo, consultamos a la convocante, como se ejecutará el monto mínimo y máximo del proceso de referencia? Se recuerda igualmente lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 3494/2016 - Anexo 1**- Instructivo para las convocantes, que expresa: *"Cuando el contrato sea abierto por montos, la convocante deberá indicar la cantidad 1 para cada ítem, en la columna correspondiente. Así mismo deberá indicar los montos mínimos y máximos según el sistema de adjudicación elegido. Pudiendo hacerlo también por cada ítem independientemente al sistema de adjudicación, dependiendo de lo planificado por la convocante".*

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Emilce Godoy
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

ABG. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/EG